

# INFORMATIVO CONTABLE - TRIBUTARIO

## No.068-04-07



**ASUNTO:** Modificaciones respecto al registro de créditos externos del sector privado.  
Registro Oficial No. 360 del 20 de septiembre del 2006.

Mediante Regulación No. 131-2006 emitida por el Banco Central del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 360 del 20 de septiembre del 2006, se establecen modificaciones respecto al registro de créditos externos del sector privado.

El Banco Central del Ecuador registrará los créditos externos en divisas que contrate el sector privado, incluido el sistema financiero, siempre y cuando el plazo de pago de dichas obligaciones se encuentre vigente a la fecha de registro. Por créditos externos se entenderán a las operaciones de financiamiento pactadas por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país con entidades financieras, casas matrices, proveedores y otros residentes fuera del territorio nacional. Adicionalmente se entenderá como crédito externo al leasing financiero, la capitalización de intereses y las novaciones o las ampliaciones de plazo para la cancelación de obligaciones externas.

Para el registro de dichas operaciones, se presentará la solicitud dentro de los 45 días calendario contados a partir de la fecha de desembolso, con los siguientes requisitos:

- ❖ El instrumento representativo del crédito legalizado en el exterior o apostillado que confirme la existencia de la obligación, y sus condiciones financieras.
- ❖ Declaración juramentada ante Notario o Juez respecto a la existencia de la obligación.
- ❖ Documento que demuestre el ingreso de las divisas a una cuenta del deudor en el país.
- ❖ Copia del DAU aceptada por la CAE y copia del documento de transporte respectivo, para el caso de crédito externo de proveedores.
- ❖ Copia certificada de las facturas emitidas en el exterior debidamente canceladas, y certificación emitida por el acreedor externo de la fecha de pago de dichos servicios, para el caso de pago de servicios u otras obligaciones.
- ❖ Copia de los documentos que demuestren que el acreedor adquirió el bien objeto del contrato, para el caso de leasing financiero.
- ❖ Certificación emitida por el acreedor en la que conste monto, período y fecha de la capitalización de los intereses, de ser este el caso.
- ❖ Copia legalizada en el exterior o apostillada del respectivo instrumento y copia del registro de la obligación original; para el caso de novaciones o ampliaciones de plazo.
- ❖ Tabla de amortización o de pagos.

Si bien se podrá solicitar el registro aún después de los 45 días calendario previstos, siempre y cuando se cancele la comisión correspondiente (0.25% del valor de la cancelación o pago no registrado), no se registrarán los préstamos externos cuya solicitud de registro se presente luego de 180 días calendario contados desde la fecha de desembolso, aún cuando se encuentren vigentes.

El BCE remitirá mensualmente al SRI la información de los registros de créditos externos, de las cancelaciones anticipadas y pagos efectuados a los acreedores.